

**Constancia secretarial.** Le informo señor juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial el veinticuatro (24) de febrero de 2020 y fue recibida por este Despacho el veinticinco (25) de febrero siguiente del mismo año. Contiene anexos para los traslados (sin la demanda en mensaje de datos -cd`s) y archivo. Es de resaltar que los términos judiciales estuvieron suspendidos por las medidas tomadas por el Gobierno con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581. Sírvase proveer. Medellín, Seis (6) de Julio de 2020.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, Seis (6) de Julio de dos mil veinte (2020)

Radicado no.	05001 31 03 006 – <b>2020 – 00088</b> - 00
Proceso	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual.
Demandante	Alba Morelia Castaño Escobar.
Demandados	Juan Montoya Marin, Axa Colpatria y otros.
Auto Trámite	387 de 2020
<b>Asunto</b>	<b>Inadmite demanda. Reconoce personería</b>

**Primero.** Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se **inadmite** la presente demanda verbal, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes defectos, so pena de ser rechazada:

**i)** De conformidad con el artículo 82 del C. G. del P., a partir de los hechos de la demanda, habrá de aclarar en concreto:

- Porque el “*acta de no acuerdo conciliatorio*” y la “*reclamación*” que el mismo apoderado de la parte actora presentó ante AXA COLPATRIA S.A, dista o no guarda coherencia con lo aquí expuesto y pretendido.

**ii).** Deberá aportar certificado de existencia y representación tanto del Banco Davivienda S.A, como de Axa Colpatria S.A, debidamente expedidos por la Superintendencia Financiera.

**iii).** Deberá atender a lo estipulado en el artículo 89 del C.G.P, que indica “*Con la demanda deberá acompañarse copia para el archivo del juzgado, y tantas copias de ella y de sus anexos cuantas sean las personas a quienes deba correrse traslado. **Además, deberá adjuntarse la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado de los demandados***” (Negrillas y Subrayas fuera del texto.)

**iv).** En el acápite de “*Notificaciones*”, aclarara los correos electrónicos tanto del demandante como del apoderado, ya que, es ilegible en el escrito de la demanda, y en los traslados solo se observa espacio en blanco; igualmente procederá a suministrar el correo electrónico del demandado, o declarar bajo la gravedad de juramento el desconocimiento del mismo, máxime teniendo en cuenta que con ocasión a la situación actual del país y la nueva reglamentación, se debe procurar por el uso de las Tecnologías de la información y Comunicación (TIC), en aplicación al Decreto 806 de 2020.

**v).** Con los requisitos aquí exigidos, integrará la demanda en un solo escrito, y allegará copias para el traslado y el archivo del juzgado, atendiendo además de lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012, a lo consagrado en el Decreto 806 de 2020.

**Segundo.** Se reconoce personería al abogado **Jorge Iván González Mora**, portador de la tarjeta profesional n° 294.992 del C. S. de la J., y como abogado suplente y/o sustituto **Juan Felipe Ruiz Munera**, portador de la tarjeta profesional n° 114.804 del C. S. de la J. para que representen a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**Tercero.** El presente auto no fue firmado debido a que se está trabajando desde casa en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus del Covid-19.

### **NOTIFÍQUESE**

(Original Firmado)

**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 08/07/2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 046

**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**

EDL